



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL 2021-2024
ACTA DE SESIÓN DE CABILDO
TRIGESIMA TERCERASESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

En el Municipio de Tixpéual, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós; se reunieron en el lugar que ocupa la Biblioteca Municipal en las instalaciones del Palacio Municipal, los ciudadanos Regidores, **C. Víctor René Lara Cauich, C. Ysabel Cristina Córdova Aké, Síndico, L.E.P. Luis Germán Rosado Piña, C. Zoila Guadalupe Mex Medina, C. José Ariel Noh Lara, C. Rosalba Carolina Eb Puc, C. Luzmy Mariely Gasca Lara, y C. María Magdalena Piña Bastarrachea**; con el objeto de celebrar la Trigésima tercera sesión extraordinaria de Cabildo, para la cual fueron previamente convocados, con fundamento en los artículos 30,31,32,33,34, **40, 41 A III, 56 II, 77, 183, 187, 192, Y 194**, y demás relativos a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y con sujeción al siguiente orden del día:-----

-----PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA-----

Continuando con el desarrollo de la sesión, el secretario Municipal procedió con dar lectura al orden del día, mencionando lo siguiente: -----

- I.-**Lectura del orden del día, -----
 - II.-** Lista de asistencia, -----
 - III.-** Declaración de contar con el quórum legal e instalación de la sesión. -----
 - IV.-** Lectura y aprobación del acta de cabildo anterior, -----
 - V.-** Someter a consideración del Ayuntamiento, en su caso, la propuesta que hará el presidente Municipal, de: -----
- Aprobar **EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS**, con fundamento en la establecido en el artículo 79 de la Constitución política del Estado de Yucatán, en armonía con los artículos **40, 41 A III, 56 II, 77, 194**, y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----
- VI.-** Clausura de la presente sesión. -----

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
REGIDOR
MUNICIPAL



Rosalba G. Eb Puc
María Magdalena
Ysabel Cristina Córdova Aké

[Signature]

En cumplimiento al punto número **segundo** del orden del día se le concede la palabra a la Secretaria Municipal para que proceda al pase de lista encontrándose presente los regidores **C. Víctor René Lara Cauch, C. Ysabel Cristina Córdova Aké, Síndico, L.E.P. Luis Germán Rosado Piña, C. Zoila Guadalupe Mex Medina, C. José Ariel Noh Lara, C. Rosalba Carolina Eb Puc, C. Luzmy Mariely Gasca Lara, y C. María Magdalena Piña Bastarrachea**; y habiendo el quórum legal se dio constituida esta sesión. -----

En cumplimiento al punto número **tercero** del orden del día el **C. Víctor René Lara Cauch, presidente Municipal**, declaró la existencia del quórum legal para realizar la presente sesión, toda vez que se encuentran todos los regidores presentes que integran el Honorable Cabildo. -----

En cumplimiento al punto número **cuatro** del orden del día, el secretario Municipal solicitó la dispensa de la lectura del acta anterior, toda vez que la misma es conocida por todos quienes en ella intervinieron, sometiéndose a consideración, y aprobándose por **UNANIMIDAD** de votos por parte de los regidores presentes que integran el Honorable Cabildo. -----

En cumplimiento al punto número quinto respecto a: -----
Aprobar la propuesta de Aprobar que presenta el presidente municipal respecto a **EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS**, con fundamento en la establecido en el artículo 79 de la Constitución política del Estado de Yucatán, en armonía con los artículos **40, 41 A III, 56 II, 77, 194**, y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

Para tal exposición del quinto punto del orden del día, hace uso de la voz el Secretario Municipal L.E.P. Luis Germán Rosado Piña, y consulta a los presentes que sí existiera algún comentario al respecto, sírvanse levantar la mano a efecto de enlistar el orden de intervención, a lo cual ningún Regidor presente levantó la mano, por lo que se procedió a realizar la votación por parte de los ediles, solicitando entonces el Secretario Municipal que los que estén en la afirmativa, manifiéstense de manera económica levantando la mano. Finalizada la votación

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



Rosalba C. Eb Puc
María Magdalena Piña B.
Luzmy Mariely Gasca Lara

de los regidores de este H. Cabildo quedando esta solicitud aprobada por **UNANIMIDAD** de votos a favor de la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal, por lo que se dicta el siguiente: -----



-----**A C U E R D O**-----

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán **aprueba por unanimidad** de votos de los regidores presentes la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal, en el punto anterior de la siguiente forma: -----

Queda aprobado **EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS**, con fundamento en la establecido en el artículo 79 de la Constitución política del Estado de Yucatán, en armonía con los artículos **40, 41 A III, 56 II, 77, 194**, y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

SEGUNDO. - Se agrega a la presente acta como anexos los documentos relativos del Bando aprobada en el quinto punto del orden del día de la presente sesión. -----

TERCERO. - Se ordena al Secretario Municipal realice la publicación del presente acuerdo y sus anexos en la Gaceta Municipal y en los portales oficiales de publicación de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, a fin de cumplir con los órganos de transparencia y rendición de cuentas para conocimiento y cumplimiento de sus habitantes. Cúmplase. -----

Finalmente y continuando con la presente sesión con el punto **número sexto**, del orden del día y no habiendo más asuntos a tratar, se solicita al Presidente Municipal, C. Víctor René Lara Cauch, que dé por concluida la presente Trigésima Tercera sesión extraordinaria de Cabildo, por lo que siendo las dieciocho horas con dos minutos del día de su inicio se da por concluida la misma, y procediéndose a firmar la presente acta y sus anexos para constancia y validez por todos los regidores que estuvieron presentes. **DAMOS FE.** -----

Signado por los C. **Víctor René Lara Cauch, Presidente Municipal, C. Isabel Cristina Córdova Aké, Síndico Municipal, C. Luis German Rosado Piña, Secretario Municipal, C. Zoila Guadalupe Mex Medina, regidor, C. José**

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



Rosalba C. Eb Roc
Maria Magdalena Piñu B
Luis German Rosado Piña
Zoila Guadalupe Mex Medina

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
SECRETARIO



Ariel Noh Lara, regidor, C. Rosalba Carolina Eb Puc, regidor, C. Luzmy Mariely Gasca Lara, regidor, C. María Magdalena Piña Bastarrechea, regidor. -----



C. Victor René Lara Cauch



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL

**C. VICTOR RENÉ LARA CAUCH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXPÉUAL**



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL

**L.E.P. LUIS GERMAN ROSADO PIÑA
SECRETARIO MUNICIPAL**

C. Ysabel Cristina Córdova Aké

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
SÍNDICO
MUNICIPAL

**C. YSABEL CRISTINA CÓRDOVA AKÉ
SÍNDICO**

Zoila Guadalupe Mex Medina

**C. ZOILA GUADALUPE MEX MEDINA
REGIDORA**

C. José Ariel Noh Lara

**C. JOSÉ ARIEL NOH LARA
REGIDOR**

Rosalba C. Eb Puc

**C. ROSALBA CAROLINA EB PUC
REGIDORA**

C. Luzmy Mariely Gasca Lara

**C. LUZMY MARIELY GASCA LARA
REGIDORA**

María Magdalena Piña B.

**C. MARÍA MAGDALENA PIÑA BASTARRACHEA
REGIDORA**



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL 2021-2024

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

C. VICTOR RENE LARA CAUICH PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIXPUEUAL, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79 de la Constitución política del Estado de Yucatán, en armonía con los artículos 40, 41 A III, 56 II, 77, 194, y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobó el siguiente: BANDO DE POLICIA Y GOBIERN ODEL MUNICIPIO DE TIXPUEUAL.

Título Primero

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Tixpéual, Yucatán y sus comisarias, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Este Bando tiene por objeto:

- I. Crear y promover las condiciones necesarias para salvaguardar la vida, la dignidad, la integridad física y patrimonial de todas las personas en el municipio, y sus comisarias a fin de que se puedan respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el estado mexicano forme parte y demás normativa que les correspondan;
- II. Procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente Bando y los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción municipal;
- III. Fomentar la cultura de la legalidad y de la paz, fortaleciendo la convivencia armónica en el municipio;
- IV. Sentar las bases para el nombramiento, organización y desempeño de los Jueces Cívicos o Calificadores, como órgano competente de la justicia municipal, y
- V. Establecer las conductas que tendrán el carácter de infracciones, y la aplicación de las sanciones contenidas en este Bando.

Artículo 3.- son autoridades para la interpretación y La aplicación del presente Bando:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
SECRETARÍA
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures]

III. El titular de la Dirección de Policía Municipal Y/o su equivalente en el municipio de Tixpehual, Yucatán o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;

IV. Los Jueces Cívicos o Calificadores en funciones en el municipio;

V. Los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Tixpehual, y

VI. Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Bando y demás ordenamientos legales federales, estatales y/o municipales aplicables.

El o los Regidores comisionados en las materias de Seguridad Pública y Vialidad, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Gobierno del Ayuntamiento de Tixpehual.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Tixpehual ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Bando a través del Presidente Municipal, por sí o por los servidores públicos señalados en el Artículo que antecede, quienes tendrán dentro de sus atribuciones las siguientes:

I. Del Ayuntamiento:

- a) Determinar el número de Jueces Cívicos o Calificadores en el Municipio de acuerdo con el número de habitantes del Municipio;
- b) Conocer el recurso de reconsideración, a través de las áreas administrativas correspondientes;
- c) Nombrar, ratificar, suspender o remover del cargo a los Jueces Cívicos o Calificadores a propuesta del Presidente Municipal;
- d) Celebrar convenios con el Estado, a fin de procurar el cumplimiento de este Bando en todo el territorio con jurisdicción Municipal;
- e) Aprobar las partidas presupuestales necesarias para el óptimo funcionamiento de la Policía Municipal, los jueces cívicos y/o calificadores, y demás medidas necesarias que permitan su óptimo funcionamiento
- f) Las demás que le confiere la normatividad vigente.

II. Del Presidente Municipal:

- a) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento, ratificación, suspensión, o remoción del Titular de Seguridad Pública y los Jueces Cívicos o Calificadores en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este Bando;
- b) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente BANDO;
- c) A falta de Jueces Cívicos o Calificadores imponer las sanciones por Infracción a las disposiciones de este Bando y los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



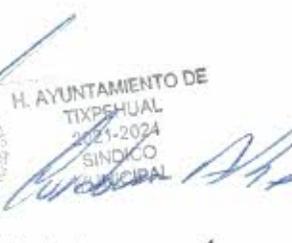
Rosalba C. Eb Pue

*Estado Yucatán México -
María Magdalena Pina B
Luzmar Naranjo Ben Cos*

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SINDICO
MUNICIPAL



general, dentro de su respectiva jurisdicción municipal; así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas, y



d) Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

III. De los Jueces Cívicos o Calificadores:

a) Conocer, calificar y resolver los asuntos de su competencia que se le comuniquen por el Director de la Policía Municipal y/o su equivalente, por otras autoridades o particulares;

b) Conocer, dirimir y conciliar controversias en materia de este Bando y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan;

c) Llevar a cabo la audiencia pública cuando se incumpla alguna disposición a este Bando o citar a los presuntos infractores para el desahogo del procedimiento establecido en el presente ordenamiento;

d) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y demás disposiciones municipales cuando así lo establezcan;

e) Poner a disposición de la autoridad competente dentro de los plazos constitucionales a los probables responsables de la comisión de un delito, en los términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Expedir constancias sobre los hechos de su competencia;

g) Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias médicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia u otros trámites necesarios para el buen funcionamiento de sus labores;

h) Permitir en todo momento el acceso a Visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en términos de la legislación correspondiente;

i) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades a su cargo y de los asuntos en trámite, y enviar una copia del mismo al Director de la Policía Municipal;

j) Iniciar procedimientos, acordar la realización de notificaciones, citatorios y emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia de conformidad con los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción municipal;

k) Solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar una infracción;

l) Vigilar que el personal auxiliar de los Jueces Cívicos y/o Calificadores, cumplan con las disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y demás disposiciones en materia de acceso a la

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL



Soledad Guadalupe Mex u-
Maria Magdalena Pina B
Laura...



información y protección de datos personales, y Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.



IV. Del titular de la Policía Municipal de Tixpeual:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Bando, aplicándolo en auxilio de los integrantes de la Policía Municipal de Tixpeual, en términos de los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal de la Dirección de Policía Municipal de Tixpeual;
- b) Poner a disposición del Juez Cívico o Calificador a los presuntos infractores del presente Bando y demás disposiciones municipales y los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal;
- c) Vigilar en todo momento que la actuación del personal a su cargo se apegue a las disposiciones vigentes en materia de Derechos Humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano forme parte, y la Constitución local;
- d) Cumplir sus funciones con imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas
- e) Conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a los derechos humanos;
- f) Supervisar que se preste auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;
- g) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;
- h) Velar en todo momento por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se le pone a disposición de la autoridad competente;
- i) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;
- j) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- k) Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, para la prevención de faltas administrativas y de los delitos en el Municipio;
- l) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- m) Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO

Zeila Guadalupe mem-
Maria Magdalena
San Marcos

- n) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, autoridades administrativas, militares y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;
- o) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;
- p) Realizar las detenciones por sí o través de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Tixpéual cuando así sea procedente;
- q) Poner a disposición de las autoridades competentes, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los probables responsables de la comisión de un delito y a los adolescentes infractores, cuando sus conductas pudieran configurar infracciones o delitos contemplados en las disposiciones legales aplicables;
- r) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso
- s) Coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y Municipales, para combatir la delincuencia, aplicando Leyes, Decretos y Convenios, así como los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- t) Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Municipal de Tixpéual;
- u) Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran;
- v) Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal, para su incorporación a los proyectos que se sometan para la aprobación del Ayuntamiento;
- w) Supervisar, a través de las dependencias de la administración pública municipal que correspondan, que los infractores sancionados con trabajos en beneficio de la comunidad cumplan con dicha sanción, y Las demás que les confieren expresamente otras disposiciones legales aplicables.

V. De los Integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Tixpéual:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto del presente Bando;
- b) Actuar con apego al orden jurídico y las disposiciones vigentes en materia de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las demás aplicables en la materia;
- c) Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la
- BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.**



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL



Zaida Guadalupe max m.
Maria Magdalena
Juan Manuel García

religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

d) Prestar apoyo a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en las diligencias de inspección y visitas domiciliarias, cuando se les solicite;

e) Auxiliar a las personas amenazadas por algún peligro, que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección al patrimonio y derechos de las mismas;

f) Abstenerse de aplicar, tolerar o permitir, actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, aun cuando se trate de alguna orden superior o se argumente circunstancias especiales;

g) Velar en todo momento por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como de sus bienes materiales, en tanto se le pone a disposición de la autoridad competente;

h) Preservar el secreto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, con las excepciones que determinen los ordenamientos legales;

i) Participar en operativos con otras corporaciones policíacas, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

j) Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio y sus comisarias;

k) Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Federal y Local, Leyes Federales y Estatales, este Bando y demás disposiciones vigentes, haciendo saber a la persona detenida los derechos que estas disposiciones le otorgan;

l) Auxiliar dentro del marco legal correspondiente a la Fiscalía General del Estado, Autoridades Administrativas, Militares y Judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten;

m) Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre que estén apegadas a derecho;

n) Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal;

o) Poner a disposición de las autoridades competentes, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los probables responsables de la comisión de un delito y a los adolescentes infractores, cuando sus conductas pudieran configurar infracciones o delitos contemplados en las disposiciones legales aplicables;

p) Presentar a los Jueces Cívicos o Calificadores a los menores de edad que cometieran infracciones administrativas, de conformidad con el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones cometidas por Niñas, Niños y Adolescentes;

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARÍA

*Doña Guadalupe Mexu-
Naria Magdalena Piñón
Llamas*

[Handwritten signature]



q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso;

r) Levantar las boletas de infracción por violaciones a este ordenamiento;

s) Implementar operativos para detectar alcohol en conductores, así como psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas con el objeto de prevenir accidentes e infracciones en materia de vialidad, mediante el uso de dispositivos tecnológicos especializados;

t) Implementar operativos en colaboración con agentes caninos en la vía pública, para detectar psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias análogas con el objeto de prevenir infracciones, y Las demás que les confieran expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de este Bando, se considerará:

I INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. - Aquella acción u omisión que realicen las personas, y contravengan las disposiciones del presente Bando, o cualquier otro reglamento circular y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;

II. JUEZ CIVICO O CALIFICADOR. - Funcionarios públicos designados como tales en términos de ley, y adscritos a la Presidencia Municipal, con las facultades y competencia previstas en este Bando y los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal.

III. LUGAR PÚBLICO. - Todo espacio de uso común o libre tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los transportes de servicio público y similares.

IV. ORDEN PÚBLICO. - El estado de coexistencia pacífica entre los habitantes del Municipio.

V. REINCIDENCIA. - Cuando el responsable de una infracción al presente Bando sea sancionado dos veces o más por una misma conducta y, entre una y otra sanción, no medie más de un año de diferencia.

VI. VÍA PÚBLICA. - Aquella superficie de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito de peatones y vehículos por disposición de la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal de la materia.

Artículo 6.- Las sanciones administrativas reguladas en este Bando, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra el infractor.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales podrán coordinarse con las diversas Autoridades Federales, Estatales y de los Municipios, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARÍA



*Zaira Guadalupe mex M.
María Magdalena Pina B.
Luz María con con*

[Handwritten signature]

 H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SINDICO
MUNICIPAL


Artículo 8.- Cuando se cometa alguna infracción que implique la detención del presunto responsable, éste será puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico o Calificador, para determinar si existe la violación a alguna disposición administrativa, así como su grado de responsabilidad e imponer la sanción correspondiente.



Artículo 9.- Si, además de la infracción a ordenamientos municipales, hubiere violación a las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal del Estado de Yucatán y otros ordenamientos de la materia, el Juez Cívico o Calificador pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente al presunto responsable, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda.

Las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en este Bando se aplicarán, independientemente y sin perjuicio, de las sanciones contempladas en otras disposiciones municipales, por infracciones de la misma naturaleza.

Cuando dos o más reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal en materia de Seguridad Pública municipal establezcan sanciones por infracciones de la misma naturaleza, se aplicará la mayor.

Artículo 10.- Determinada la Infracción, si resultaren daños a bienes de propiedad Municipal, el infractor deberá cubrir los daños que causó independientemente de la sanción que se les imponga.

Artículo 11.- Si la Infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este Bando y/o los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público en materia de Seguridad Pública;

Artículo 12.- Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas administrativas se clasifican en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a la seguridad de la población;
- III. Infracciones a la dignidad de las personas;
- IV. Infracciones al derecho de propiedad, salud y medio ambiente,
- V. Infracciones cometidas por menores de edad.

SECCION I
INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 13.- Se consideran infracciones al orden público las siguientes acciones:

- I. Consumir bebidas alcohólicas o psicotrópicos en la vía pública, lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos; se exceptúan aquellos lugares públicos en los cuales exista autorización expresa de las autoridades competentes para la venta y consumo de bebidas alcohólicas,

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL

Zaira Guadalupe mxm -
Maria Magdalena Pique B.
Para com... con...



- II. Encontrarse bajo los efectos de alcohol, drogas, enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos, alterando el orden público;
- III. Provocar o participar en riñas en la vía pública, lugares, espectáculos, reuniones o eventos públicos;
- IV. Provocar escándalos y/o alterar el orden en la vía pública, o lugares públicos o privados que molesten o perjudiquen a terceros;
- V. Impedir o entorpecer, la labor de los elementos de la policía y la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular en forma habitual o casual y que causen molestias a los vecinos o habitantes del municipio;
- VII. Obstaculizar o cerrar calles o la vía pública sin permiso expreso otorgado por las Autoridades competentes;
- VIII. Realizar en las plazas, jardines, calles y demás sitios públicos, cualquier clase de actividades que constituyan un riesgo para la comunidad, así como obstruir el libre tránsito de peatones o vehículos con lonas, tiendas, cobertizos, techos o vehículos, sin permiso expreso de las autoridades competentes;
- IX. Cortar, destruir, mutilar o dañar accidental o intencionalmente el ornato de cualquier lugar público;
- X. Dañar, destruir, apoderarse, remover de su sitio o causar cualquier daño a postes, luminarias o mobiliario urbano, señales de nomenclatura o cualquiera otra señal oficial en la vía pública;
- XI. Permitir o promover cualquier tipo de juego de azar en la vía pública o en lugares o establecimientos abiertos al público en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XII. Vejar, intimidar o agredir física o verbalmente a las personas, en especial a mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, o debido a su origen étnico, o que el agravio sea contra una persona por causa de su preferencia sexual;
- XIII. Lesionar o atentar contra la fauna o la flora, así como molestar o agredir a los animales que estén o no en cautiverio y que se encuentren en lugares públicos;
- XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes, y
- XV. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles, sin autorización del propietario o poseedor del mismo.
- En el supuesto de la fracción **XII** del presente artículo, además de la sanción que corresponda, se exigirá que el infractor tome un curso de capacitación y conciencia social.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

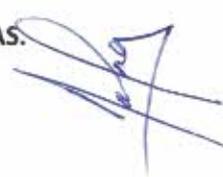
9

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024

Beila Guadalupe Mel M.
María Magdalena Pina B.
Laura María Barón





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARÍA
MUNICIPAL
[Signature]

SECCION II

DE LAS INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 14.- Son infracciones a la seguridad de la población, las siguientes:

- I. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;
- II. Hacer uso de escarpas, calles, parques, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la concesión, autorización o permiso correspondiente, en contravención de lo dispuesto por los BANDO s correspondientes;
- III. Arrojar objetos, residuos sólidos o sustancias a la vía pública, sitios públicos, bienes inmuebles en desuso o ruinosos, en contravención al reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos o Peligrosos y el reglamento para la Limpieza, Sanidad y Conservación de Bienes Inmuebles y/o sus equivalentes o análogos en la materia;
- IV. Colocar propaganda comercial o religiosa en edificios públicos, así como adherir o pintar propaganda o leyendas en los bienes públicos;
- V. Encender fuegos artificiales que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes o utilizar combustibles, sustancias explosivas o peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI. Efectuar cualquier actividad en la vía pública que interrumpa el tráfico, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Disponer o dañar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VIII. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que proyecte objetos o proyectiles y/o cualquier otra arma, que pueda ser utilizada en contra de otra persona;
- IX. Conducir vehículos en la vía pública con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros, o de alcohol de aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro, o bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias análogas establecidas en los ordenamientos de la materia;
- X. Solicitar dolosamente con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- XI. Azuzar animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes; y
- XII. No respetar las disposiciones relativas al libre desplazamiento, transporte, estacionamiento, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas establecidas para la Integración de Personas con Discapacidad y demás ordenamientos municipales aplicables, y
- XIII. Dañar los implementos o uniformes de los integrantes de la Dirección de Policía Municipal.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL



Maria Magdalena Pina B
[Signature]

[Signature]

SECCION III

DE LAS INFRACCIONES A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Son infracciones a dignidad de las personas, las siguientes:

- I. Asediar verbal o físicamente a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- II. Discriminar a las personas por su origen étnico, cultural, religión, oficio, género o preferencia sexual, que en general le impida el goce o disfrute de un derecho humano o fundamental;
- III. Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades donde exista trato directo con el público;
- IV. Ejercer o promover el trabajo sexual en la vía pública;
- V. Orinar o defecar en la vía o lugares públicos, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VI. Inducir o incitar a menores a cometer faltas establecidas en este capítulo o contra las leyes y y/o los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal que garanticen el orden público en materia de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Sostener relaciones sexuales, o realizar tocamientos eróticos-sexuales en su propia persona, en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- VIII. Exhibir públicamente material pornográfico o difundirlo en la vía pública;
- IX. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, parques o vehículos en circulación o estacionados, inmuebles ruinosos, en desuso o baldíos;
- X. Acosar a las personas por cualquier medio y a pesar de su oposición, en la vía pública, espacios o transporte públicos, y
- XI. Discriminar, condicionar, limitar o realizar cualquier tipo de violencia a las mujeres lactando en la vía o lugares públicos.

En el supuesto de las fracciones II, VI, X, y XI del presente artículo, cuando los afectados sean mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, o que el agravio sea contra una persona por causa de su preferencia sexual o debido a su origen étnico, la sanción que corresponda irá acompañada, de un curso de capacitación y conciencia social que el infractor recibirá.

SECCION IV

DE LAS INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, SALUD, Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 16.- Son infracciones relacionadas con el derecho de propiedad:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO

Zaira Guadalupe MEXU-
Maria Magdalena Pina B.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños a las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, dañar o afectar el alumbrado público, así como hacer uso de este, sin la autorización correspondiente;
- IV. Abandonar objetos o bienes muebles en la vía o en lugares públicos;
- V. Causar daño al equipamiento urbano propiedad del Ayuntamiento;
- VI. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con los que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, parques y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población, e
- VII. Introducirse a lugares públicos de acceso restringido o condicionado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario, y
- VIII. Disponer, hacer uso o consumir bienes sin autorización del propietario o responsable de un establecimiento.

Artículo 17.- Son infracciones relacionadas con la salud:

- I. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- II. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades;
- III. Permitir el acceso, estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde el giro comercial preponderante sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas o donde esté expresamente prohibida su estancia, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias, y
- IV. Al pasajero que consuma bebidas alcohólicas en vehículos del transporte público.

Artículo 18.- Son Infracciones contra el medio ambiente:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento vegetal que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en las vías de circulación, parques, jardines y áreas verdes o en cualquier otro lugar público, así como no recoger las excretas de sus animales;

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

12

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO



[Handwritten signature]

*Zaira Guadalupe Mexu-
María Magdalena Pina B
Lourdes Luce C*

[Handwritten signature]

III. Disponer de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;

IV. Incinerar residuos sólidos, sin el permiso correspondiente;

V. La emisión en casas-habitación de ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos y de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido, que excedan el nivel de 55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente. Los ruidos o sonidos derivados de la vida doméstica no serán objeto de infracción,

VI. Colocar, arrojar o abandonar en la vía y lugares públicos o fuera de los depósitos recolectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 19.- Se considera menor de edad, a la persona cuya edad sea inferior a los dieciocho años.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 20.- Cuando un menor a los dieciocho años sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción al presente Bando, se hará comparecer al padre, madre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, para efectos de manifestar el parentesco, el cual se acreditará a través de documento oficial.

En caso de las infracciones a que hace referencia este Capítulo, la autoridad seguirá el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de infracciones cometidas por Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo contenido observa lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia.

De existir quejoso se dejarán a salvo sus derechos para solicitar la reparación del daño por la vía legal que corresponda.

Artículo 21.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres o familiares o cualquier otra persona que esté a cargo del mismo, avisará a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN, LA CULTURA CÍVICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22.- El Ayuntamiento, con el fin de promover y fomentar una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

Guadalupe Melu
Maria Magdalena Piña B.
Luzmaría García Com...



I. Que todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico;

II. La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y

III. Que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico, dando mayor atención a la prevención de las infracciones previstas en este Bando.

Artículo 24.- El Ayuntamiento a través de la dependencia encargada del fomento de la participación ciudadana, promoverá programas de participación ciudadana que procuren lo siguiente:

I. El establecimiento de vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y los fenómenos sociales que inciden en la comunidad en materia de este ordenamiento;

II. La organización de la participación vecinal para la prevención de las infracciones; y

III. La promoción de una cultura ciudadana integral que busque la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Municipio. Asimismo, el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, podrá de ser necesario llevar a cabo la creación del Consejo Consultivo de Seguridad Pública en el Municipio de Tixpeual, que será un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Bando, cuyo funcionamiento interno, facultades y obligaciones se registrarán conforme al acuerdo de creación respectivo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- En caso de cometerse alguna de las infracciones establecidas en el presente Bando, la autoridad municipal podrá imponer, de manera fundada y motivada, verbal, escrita y privada al responsable, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, como sanción específica o permuta de la multa que se hubiere impuesto, y

IV. Trabajo en beneficio de la comunidad, de manera alternativa y para los casos específicos señalados en el presente bando, y/o en los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público en materia de Seguridad Pública el cual podrá consistir en limpieza, pintura,

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

14

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL

Doña Guadalupe m.c.u.
Maria Magdalena Pina B.
Pres. municipal de la



impartición de pláticas, y en general, cualquier otra actividad que sea a favor de la sociedad, o tienda a resarcir el daño o concientizar respecto de la infracción cometida.

15

Artículo 26.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones contarán con los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multas;
- III. Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 27.- Al aplicarse la sanción, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, su gravedad, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación, antecedentes del mismo, la reincidencia si la hubiere y, los daños y perjuicios ocasionados.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones correspondientes por varias infracciones a este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole en que pudiere incurrir, y que se determinará por la autoridad competente.

Por trabajo en beneficio de la comunidad, se entenderá el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.

Los jueces cívicos o calificadores solicitarán el inicio del procedimiento administrativo de ejecución a la Dirección de Finanzas y/o Tesorería o su equivalente del Ayuntamiento de Tixpeual, cuando las sanciones consistentes en multa no hayan sido pagadas dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 28.- A los responsables de las infracciones señaladas en este Bando, se les aplicará las sanciones conforme lo siguiente:

- I. Amonestación, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XV; 14 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII; 15 fracciones III, VII y XI; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 17 fracciones I, II y III; y 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI.

Multa de una a treinta veces la Unidad de Medida de Actualización, por violaciones a los artículos 13 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XIII y XIV; 14 fracciones IV, VI, VII y XII; 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII; 17 fracciones I y III; y 18 fracciones III, IV y V.

Arresto hasta por treinta y seis horas, conmutable con multa de una a treinta veces la Unidad de Medida de Actualización, por violaciones a los artículos 13 fracciones II, IV, V y XI; 14 fracciones I, II,

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL



III, V, X y XIII; 15 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, X y XI; 16 fracción VII; 17 fracción IV; y 18 fracciones I, II y VI.

Arresto inmutable hasta por treinta y seis horas, por violaciones a los artículos 13 fracciones III y XII; 14 fracciones VIII y IX; 15 fracciones X y XI; 16 fracción VIII; y 17 fracciones II y III.

Arresto conmutable con multa en casos de reincidencia de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo.

Trabajo en beneficio de la comunidad, como pena alternativa en los casos señalados en los artículos 13 fracción IX si se comete de manera intencional; 13 fracciones II y XIII; 14 fracción III; 15 fracción VII; 16 fracción I; y 18 fracción VI, así como en los casos de reincidencia.

Cuando se imponga como sanción alternativa el trabajo en beneficio de la comunidad, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El trabajo se realizará en horario y zona que para tal efecto fije el juez cívico o calificador que conozca el asunto en coordinación con la Dirección de la Policía Municipal.

Podrá consistir en: barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, pintura de paredes, calles y/o banquetas; mantenimiento de monumentos y de bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 fracción IV del presente ordenamiento.

b) El trabajo en beneficio de la comunidad, es una actividad no remunerada, no sustituye puestos de trabajo, ni compete con el mercado laboral, por lo que no se considera al Ayuntamiento como patrón sustituto.

c) En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral, de la persona infractora.

Para el caso de las infracciones de los artículos 13 fracción XII; 14 fracción IX; y 15 fracciones I, II, X y XI, adicional a la sanción impuesta, será obligatorio para el infractor cumplir con un curso de capacitación y conciencia social, que será impartido por personal capacitado por el órgano especializado en materia de igualdad de género o su equivalente.

Artículo 29.- Sólo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 30.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad.

Si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto y la cual no podrá ser menor a una unidad de medida y actualización.

Artículo 31.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la autoridad competente.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

16

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL



*Zaira Gumbalaye mexu -
Maria Magdalina Pineda
Luz...*

[Handwritten signature]

Artículo 32.- Si los Jueces Cívicos o Calificadores presumen la comisión de un delito, deberán turnar inmediatamente el caso a la Fiscalía General del Estado de Yucatán o la autoridad competente, y tratándose de adolescentes deberán ponerlos a disposición de la agencia especializada.

Artículo 33.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este Bando y/o los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público en materia de Seguridad Pública

TITULO SEGUNDO
DE LOS JUECES CIVICOS O CALIFICADORES
CAPITULO I

Artículo 34.- Los Jueces Cívicos o Calificadores son los responsables de conocer de las infracciones al presente Bando e imponer las sanciones correspondientes; serán autónomos en sus decisiones, las cuales deben ser imparciales y apegadas a la ley; dependerán administrativamente del Presidente Municipal, y serán nombrados, ratificados, suspendidos o removidos por el Cabildo.

Artículo 35.- Para ser Juez Cívico o Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de Abogado o Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III. Tener cédula profesional y por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional y tener modo honesto de vivir;
- V. Contar con una edad mínima de veintiocho años y máxima de sesenta años, y
- VI. Aprobar el examen para Jueces Calificadores que implemente la Presidencia Municipal.

Artículo 36.- Los Jueces Cívicos o Calificadores durarán en su cargo el término de la administración municipal y podrán ser ratificados al concluir éste, por un período adicional, o removidos antes de cumplir dicho lapso, de conformidad con la legislación aplicable.

Los Jueces Cívicos o Calificadores tienen impedimento:

- I. Para ejercer su profesión en el Municipio de Tixpeual, en materias civil, administrativa y penal, y
- II. Para litigar en contra de los intereses del Municipio.

Artículo 37.- Los Jueces Cívicos o Calificadores deberán de excusarse, en los casos en los que sus familiares hasta el cuarto grado, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los parientes colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo intervengan ya sea como quejoso, infractor, representante legal o tutor; asimismo en los casos donde tenga interés directo o indirecto, o hubiese causa legal que lo justifique.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

Julio Guadalupe Méndez
Maria Magdalena Pineda
León María José
Rosalba C. Flores



El Juez Cívico o Calificador tiene la obligación de excusarse y bastará la declaración que haga dentro del procedimiento, para que, sin ulterior trámite, el asunto pase al Juez Cívico o Calificador que corresponda.

18

CAPITULO II DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 38.- Los Jueces Cívicos o Calificadores podrán conciliar a las partes cuando se presente alguna queja o controversia entre vecinos o familiares.

Artículo 39.- Realizada la conciliación, las Autoridades mencionadas levantarán acta en la que se hará constar el resultado de la misma.

Artículo 40.- Una vez levantada el acta correspondiente, será firmada por los comparecientes y sancionada por el Juez Cívico o Calificador, entregando un ejemplar a cada parte.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este Bando u otros ordenamientos municipales que prevengan la actuación del Juez Cívico o Calificador, se estará a lo siguiente:

I. Para el caso de los detenidos, los integrantes de la Policía Municipal deberán poner inmediatamente a disposición del Juez Cívico o Calificador en turno, a él o los presuntos infractores, mediante un oficio que llevará anexo el informe policial homologado, en el cual se establezcan los motivos de la detención; certificado médico para constatar su estado físico y mental, acta de denuncia circunstanciada, constancia de lesiones si hubiere, e inventario de pertenencias personales y cualquier otro objeto que se ocupe en la detención, del cual se le entregará una copia al detenido o a sus familiares.

En toda detención se deberá brindar un trato digno a las personas, y si a criterio del Juez Cívico o Calificador, previo conocimiento y análisis de las circunstancias, no existieren elementos para acreditar la infracción del detenido, se determinará su no responsabilidad y será puesto inmediatamente en libertad.

II. Toda persona podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico o Calificador en turno, todo hecho, acto u omisión que ocasione una violación a las disposiciones establecidas en el presente Bando, debiendo ofrecer las pruebas que lo acrediten.

Dichas denuncias tendrán el carácter de anónimas respecto del presunto infractor, deberán cumplir las formalidades establecidas para este efecto y se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El juez cívico o calificador, siempre que los hechos manifestados puedan constituir faltas administrativas, podrá solicitar el auxilio de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, a fin de contar con los elementos suficientes para calificar una infracción.

b) Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, se citará al presunto infractor para el desahogo de una audiencia verbal a efecto de que manifieste lo que a su derecho

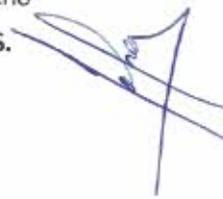
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARÍA

Zaira Guadalupe Melendez
Maná Magdalena Piñu B
Lorena Mercedes de la Cruz
Rosalba C. Chacón



corresponda, emita observaciones en cuanto a los hechos contenidos en la denuncia y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere.

En dicha audiencia, el juez calificador podrá llevar a cabo lo señalado en la fracción V del artículo 42 de este Bando, oír los alegatos verbales que sean procedentes, y dictará la resolución correspondiente en la que se califique la infracción denunciada y, en su caso, se fije la cantidad que garantice la sanción económica fijada y la reparación del daño, si este existiere.

Si el sujeto no compareciere y hubiere lugar una sanción, la resolución la será notificada por estrados de la forma que previene el presente Bando y/o los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público en materia de Seguridad Pública del Municipio.

Las entidades y dependencias de la administración pública municipal, que tengan conocimiento de presuntas infracciones al presente Bando, deberán turnarlas al Juez Cívico o Calificador, quien las atenderá conforme a lo establecido en la fracción II del presente artículo.

Artículo 42.- Para el desahogo del procedimiento a que se refiere este capítulo, uno o varios Jueces Cívicos o Calificadores estarán de guardia las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año; y para el caso de detenidos se sujetarán a las siguientes reglas:

I. El Juez Cívico o Calificador proporcionará asistencia legal de inmediato al detenido y hará de su conocimiento, los cargos en su contra, quien lo señala como responsable de una infracción, e informará los derechos que le asisten y el procedimiento legal aplicable;

II. El presunto infractor tendrá derecho a llamar por teléfono.

El Juez Cívico o Calificador en turno deberá otorgar las facilidades necesarias para que el retenido gestione y tramite lo conducente en vista de su situación legal;

III. El presunto infractor, tendrá derecho de audiencia, dentro de las dieciséis horas siguientes a su detención y por ningún motivo y en ninguna circunstancia las personas detenidas serán incomunicadas;

IV. Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una audiencia oral a la que comparecerá el infractor, y en la cual podrá ofrecer pruebas y alegar en su defensa, debiendo ser asistido por alguna persona de su confianza o asesor jurídico y, en su caso, las personas implicadas en los hechos;

V. Durante la audiencia el Juez Cívico o Calificador y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al presunto infractor en relación con los hechos, materia de la detención;
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención;
- c) Formular las preguntas que estime pertinentes a quienes consideren necesario;
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él, con las restricciones en la materia;

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
JUDICIO
MUNICIPAL



- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse, que no sean contrarias al derecho;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas, y
- h) Determinar la cantidad para depositar en efectivo, que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño, en su caso.

VI. Dictar y notificar la resolución que en derecho corresponda, dentro del plazo máximo de treinta y seis horas, observando lo dispuesto en el artículo 27 de este Bando.

En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido y, en su caso, se fijará la cantidad que garantice el pago de la sanción económica y la reparación del daño.

Dicha garantía podrá ser constituida mediante depósito en efectivo, o a través de cheque certificado o de caja;

VII. Cuando derivado de una infracción se ponga a disposición del Juez Cívico o Calificador bebidas alcohólicas, residuos de enervantes, pegamento o psicotrópicos, se acordará y vigilará su destrucción inmediata, previa inspección de las mismas, en las que se determinará de manera primordial su naturaleza, cantidad y demás características, salvo que dichos objetos estén relacionados con la comisión de un delito, en ese caso, se remitirán a la autoridad correspondiente:

VIII. Todas las pertenencias y objetos recogidos a un presunto infractor deberán, previo recibo que para tal efecto se expida, ser devueltos al interesado al momento que obtenga su libertad, derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del inventario.

A excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito, en estos casos la autoridad administrativa que tomó conocimiento del caso los remitirá junto con el detenido a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales que correspondan.

Cuando existan objetos a resguardo del Juez Cívico o Calificador y sean percederos, se procederá a su destrucción dentro de las veinticuatro horas siguientes a que fueran puestos a disposición de la autoridad municipal.

Los objetos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales a que fueran puestos a disposición del Juez Cívico o Calificador, serán debidamente inventariados y remitidos a la bodega municipal para su resguardo.

El Juez Cívico o Calificador podrá expedir copias simples o constancias de un expediente, a las personas que acrediten su interés jurídico, previa solicitud por escrito y acreditando el pago del derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 43.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto conmutable, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; lo anterior, sin perjuicio de que pueda, en

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

20

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024

2021-2024
María Magdalena Pina B.
Lim. mor. con. con.



cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Artículo 44.- A todos los infractores en estado de ebriedad o bajos los efectos de psicotrópicos, se les deberá practicar examen médico de inmediato y/o prueba de alcohol por aire espirado.

Cuando el arresto sea conmutable el infractor podrá obtener su libertad, debiendo para ello comparecer cualquier familiar que se responsabilice del detenido y realice el pago de la multa correspondiente.

Artículo 45.- Si el presunto infractor se encuentra notoriamente afectado de sus facultades mentales, será puesto a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas avisen a los padres, tutores o familiares.

El Juez Cívico o Calificador no aplicara sanción, quedando a salvo los derechos de los terceros afectados para ejercer las acciones legales procedentes.

Artículo 46.- Cuando el detenido, el ofendido, la víctima o el denunciante no hablen o entiendan suficientemente el castellano, o sean personas con discapacidad auditiva o visual, el Juez Cívico o Calificador deberá nombrar a un traductor o intérprete que protestará traducir la declaración de aquellos.

Podrán ser traductores los mayores de dieciocho años.

Cuando el detenido fuese extranjero se permitirá la intervención de su representante consular y en el supuesto de que no acredite su legal estancia en el país, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración.

Artículo 47.- Si las conductas relacionadas con infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa o permiso del ocupante del inmueble.

A fin de acreditar el incumplimiento a la fracción V del artículo 18, la medición del ruido o sonido que se reporten deberá seguir el procedimiento establecido en el capítulo de la inspección y vigilancia de la contaminación por ruido, del reglamento de protección al ambiente y del equilibrio ecológico del Municipio o su equivalente, así como de los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 48.- Será aplicable supletoriamente a este Bando, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no se oponga al mismo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para los Adolescentes, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y su reglamento respectivo; así como los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal.

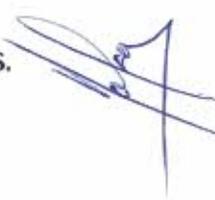
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

21

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARÍA DE GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEUAL
2021-2024
SECRETARÍA DE GOBIERNO

*Doña Guadalupe Mexu -
María Magdalena Pina B
Luz María Cárdenas*



**CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS**

Artículo 49.- Contra las resoluciones y sanciones dictadas conforme a este Bando, procederán el recurso administrativo de reconsideración o el recurso de revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los infractores sancionados que se encuentren detenidos y que interpongan los recursos legales que correspondan, podrán depositar el importe de la sanción económica, mediante depósito en efectivo o cheque certificado, para obtener de inmediato su libertad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en los medios que para el efecto disponga el Municipio el Diario.

SEGUNDO. - Las Autoridades competentes aplicarán el presente Bando en la jurisdicción que les corresponda de conformidad al Programa de Transferencia establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en los términos que hace referencia el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción municipal a fin de garantizar el orden público en materia de Seguridad Pública.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Tixpehual, en un plazo de treinta días hábiles deberá implementar los mecanismos y herramientas necesarias para su óptimo desempeño y aplicación, señalado en este Bando.

CUARTO. - Se abrogan y derogan todos los ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Bando.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL

C. VICTOR RENÉ LARA CAUCH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXPEHUAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
SECRETARIO
MUNICIPAL

L.E.P. LUIS GERMAN ROSADO PIÑA
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
SINDICO
MUNICIPAL

C. YSABEL CRISTINA CORDOVA AKÉ
SÍNDICO



C. ZOILA GUADALUPE MEX MEDINA
REGIDORA



C. JOSÉ ARIEL NOH LARA
REGIDOR

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXPEHUAL, YUCATAN Y SUS COMISARIAS.

22

H. AYUNTAMIENTO DE
TIXPEHUAL
2021-2024
PRESIDENTE
MUNICIPAL



Rosalba C. Eb Puc
C. ROSALBA CAROLINA EB PUC
REGIDORA

Luzmy Mariely Gasca Lara
C. LUZMY MARIELY GASCA LARA
REGIDORA

María Magdalena Piña B.
C. MARÍA MAGDALENA PIÑA BASTARRACHEA
REGIDORA